

778

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 25 MAR 2022

Proceso N° 2018-00623.

1. Téngase en cuenta que las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio formuladas por las sociedades demandadas fueron debidamente descorridas por el demandante (fl. 598 a 624).

2. Se abre a pruebas el presente proceso, para tal efecto de decretan las siguientes:

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor y el escrito que describió el traslado de las excepciones de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE** a los representantes legales de las sociedades demandadas Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S. y de Contein S.A.S., con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de estos requiere el demandante, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. **TESTIMONIO.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de **ARTURO SCHLESINGER ISAZA** para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto; quien deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

2.1.4. **DICTAMEN PERICIAL:** Téngase como dictamen pericial el obrante a folios 426 a 470, mediante el cual se pretende establecer y certificar el estado contable de los créditos otorgados a favor de la demandante.

2.2. PARTE DEMANDADA CONTEIN S.A.S. y ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.

2.2.1. **DOCUMENTAL.** Todas y cada una de las indicadas por el demandado al momento de contestar la demanda (fl. 50 a 84) y las indicadas en los llamamientos de garantía, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la sociedad llamada en garantía Cuellar Serrano Gómez S.A. con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de este requiere los llamantes en garantía, decisión que se notifica por estado.

2.2.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, de ordena a la sociedad **CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A.**, exhibir todos los comprobantes correspondientes a la relación de préstamos de Cuellar Serrano Gómez S.A. al consorcio San Victorino, lo anterior en atención a la prueba No. 26 de la reforma de la demanda.

Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación.

2.2.4. Se deniega la prueba denominada "**Oficio**" lo anterior, teniendo en cuenta que el solicitante pretende es exhibición de documentos por un tercero es decir por la Cámara de Comercio de Bogotá, prueba que no se solicitó conforme el artículo 165 del C.G.P., en el sentido de que no se indicó los hechos que se pretenden demostrar.

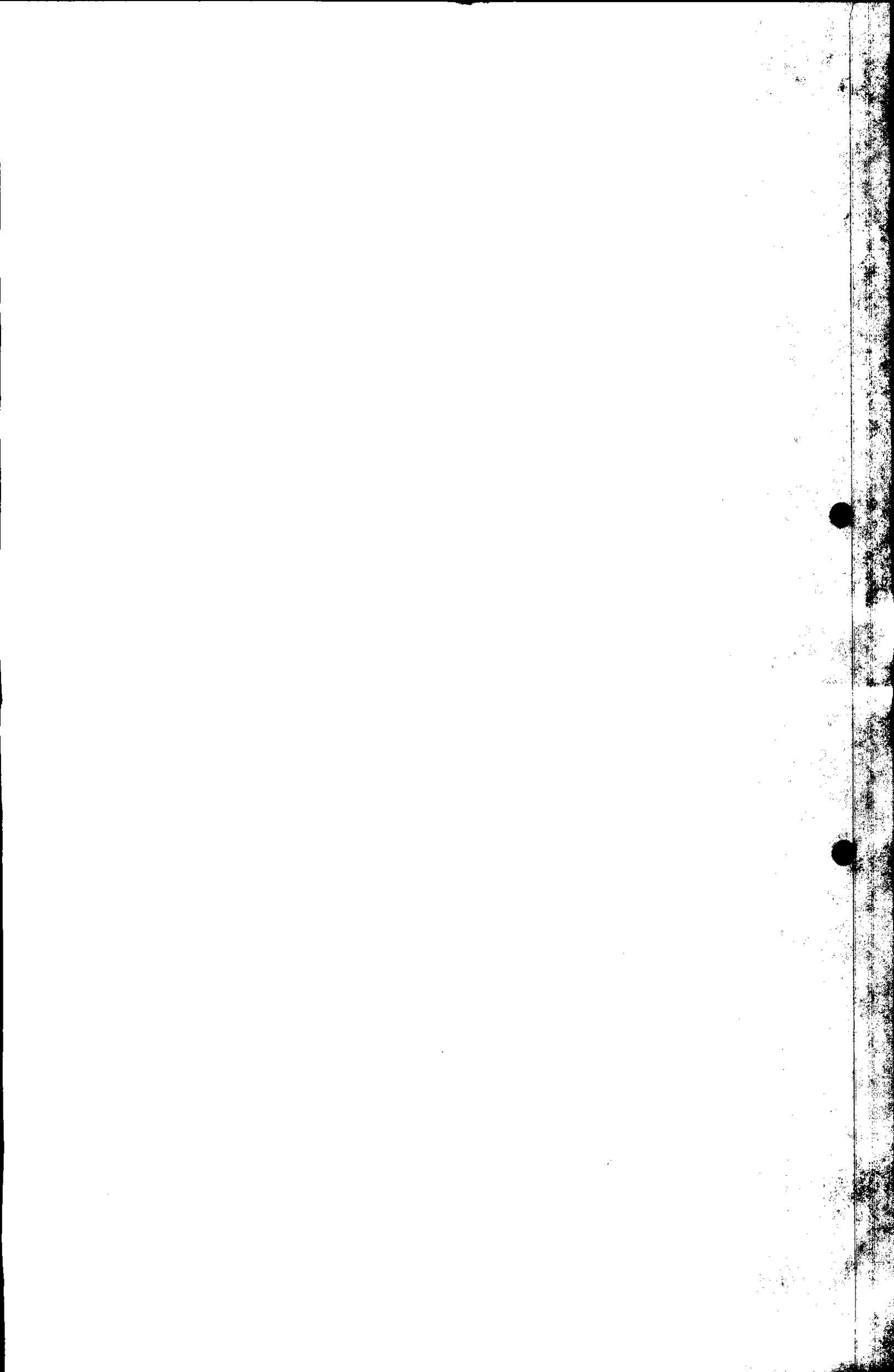
2.2.5. Contradicción dictamen pericial: se admite el dictamen pericial aportado por las sociedades demandadas obrantes a folios 378 a 496, y se cita a los peritos Hernando Avendaño Caballero y a Celendonio Cruz Tovar para que concurren a la audiencia que aquí se programa a fin de que sustenten sus respectivos trabajos periciales y el primero a absolver el interrogatorio que formulará la parte demandada.

2.3. LLAMADO EN GARANTÍA CUERLLAR SERRANO GOMEZ S.A.

2.3.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas e indicadas con el escrito que describió de contestación del llamamiento en garantía, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.3.2. TESTIMONIOS: se deniega el decreto de testimonio de los representantes legales de las demandadas principales, téngase en cuenta que la prueba idónea y pertinente es el interrogatorio de parte pues las sociedades que se pretenden rindan testimonio son las llamantes en garantía. es decir son parte dentro del presente proceso.

2.3.3. PRUEBA TRASLADADA se admite como prueba trasladada la declaración de Carlos Escobar Quintero en



720

calidad de representante legal de Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S. rendida dentro del proceso 2014-00446 surtida ante el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá.

3. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día 13 del mes de NOYO del año 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

- 1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
- 2. Número telefónico de contacto
- 3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 071 Fecha 28 MAR 2022

El Secretario(a), _____